

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

21 de mayo de 1981

Núm. 1.884-I

PREGUNTA

Determinadas puntuaciones extraordinarias para los concursos de traslado de los profesores de EGB y colectas económicas en las Escuelas y Colegios Estatales.

Presentada por doña Ludivina García Arias y otros señores Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por doña Ludivina García Arias y otros señores Diputados, del Grupo Socialista del Congreso, sobre determinadas puntuaciones extraordinarias para los concursos de traslado de los profesores de EGB y colectas económicas en las Escuelas y Colegios Estatales, para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de abril de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Pregunta al Gobierno sobre determinadas puntuaciones extraordinarias para los concursos de traslados de los profesores de EGB y colectas económicas en las Escuelas y Colegios Estatales

Ludivina García Arias, Luis Gómez Llorente, Pedro Silva Cienfuegos-Jovellanos y Avelino Pérez, Diputados por Asturias y pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 128 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, formulan la siguiente pregunta para que se le dé contestación por escrito.

Fundamento

Los apartados c), d) y e) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio determinan una mayor puntuación a efectos de los concursos de traslados del profesorado de EGB, siempre y cuando tengan establecidas en sus escuelas una serie concreta de actividades.

Según se desprende de alguna publicación de orientación legal dirigida a los profesores de EGB, el tener establecida la Obra Misional Pontificia de la Santa Infancia en la Escuela, da lugar a la concesión de un punto. Hasta el año 1977 la Dirección General de Personal y a partir de esa fecha las Delegaciones Provinciales de

Educación, otorgan dicha puntuación a los profesores que presenten un certificado acreditativo de la "actividad misional" en sus escuelas. Al parecer, extiende este certificado, que sólo tiene validez para el año de la fecha, la Dirección Diocesana de Misiones, y solamente se concede a los profesores-as que soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

1) Tener establecida la Obra de la Santa Infancia en su escuela según los reglamentos oficiales de la misma desde dos años antes de la petición del certificado.

2) Haber celebrado en la escuela durante esos dos años el Día del Domund (penúltimo domingo de octubre) y el Día Misional de la Santa Infancia (último domingo de enero).

La presente situación, sobre todo en lo relativo a la concesión de puntuaciones extraordinarias para concursos de traslados, atenta claramente contra lo dispuesto en la Constitución española, la cual reconoce la efectiva vigencia de los principios de la aconfesionalidad del Estado, la libertad religiosa y la no discriminación por motivos religiosos y demás creencias.

En el mismo sentido el artículo 36 del Estatuto de Centros Docentes afirma que "los alumnos tendrán los siguientes derechos: a) A que se respete su conciencia cívica, moral y religiosa, de acuerdo con la Constitución...".

Por otra parte, la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad religiosa, en su artículo 1.º, número 2, dice: "Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley...", y en su número 3 afirma que "ninguna confesión tendrá carácter estatal".

Desde esta perspectiva, el contenido del artículo 2.º de la citada Ley Orgánica aborda supuestos prácticos en el ejercicio de este derecho con referencia a la libertad, facultad y derecho a "profesar", "manifestar o abstenerse de manifestar las creencias", "practicar actos de culto", "no ser obligado a practicar actos de culto", "recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole", "reunirse y manifes-

tarse", "establecer lugares de culto"... , sin que en ningún caso se tipifiquen situaciones como las anteriormente referidas.

De la misma manera es preciso concluir a la vista del desarrollo normativo que en materia de enseñanza se ha verificado tanto del artículo 2.º, número 3, de la mencionada Ley Orgánica, como de los acuerdos Santa Sede-Estado español, y en concreto de las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1980, "sobre enseñanza de la religión y moral católicas y de diversas Iglesias en los centros docentes de Educación Preescolar, EGB, Bachillerato y Formación Profesional"; Orden de 4 de agosto de 1980, "por la que se regula la asistencia religiosa y los actos de culto en los centros escolares", y Orden de 19 de mayo de 1980, "sobre enseñanza de la doctrina católica y su pedagogía en las Escuelas Universitarias de profesorado de Educación General Básica".

Por todo lo expuesto los Diputados firmantes solicitan contestación a las siguientes

Preguntas:

1. ¿Se sigue otorgando esta puntuación como premio a una actividad "misional" dentro de las Escuelas o Colegios Nacionales? De ser así, ¿cómo se justifica que se mantenga este premio a una militancia religiosa determinada después de haber sido aprobada la Constitución y la Ley de Libertad Religiosa?

2. Respecto a la colecta del Domund, del Día Misional de la Santa Infancia y en general todo tipo de propuestas de donativos económicos a los escolares, ¿no se requiere solicitud para realizarla a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y a la Asociación de Padres? ¿No considera el Gobierno el hecho de que el profesor-a solicite directamente de los escolares, ya sea una aportación económica o bien que colecte fondos para determinadas campañas, violenta la decisión de los padres y provoca una humillación innecesaria en los alumnos cuyas familias o bien no desean participar en las mismas o bien no pueden hacerlo, sobre todo si pensamos en

el carácter competitivo que en ocasiones se da a esas colectas, en las que suelen publicar en tablones la aportación de cada alumno de cada curso y de los cursos entre sí, alejándose del carácter secreto que esas aportaciones tendrían que adoptar?

3. ¿Qué otras circunstancias o activida-

des se están premiando con carácter extraordinario con efectos en concursos de traslados?

Palacio de las Cortes, 7 de abril de 1981.
Ludivina García, Luis Gómez Llorente, Pedro Silva Cienfuegos y Avelino Pérez.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Cuesta de San Vicente, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID